



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Alcaldía N° 486-2024-MDT-A.

Tambogrande, 14 de junio de 2024.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 019-2024-MDT-CM de fecha 01 de abril de 2024, Memorandum N° 060-2024-MDT-A de 16 de abril de 2024, emitido del despacho de Alcaldía, Informe N° 250-2024-MDT-J-OT/RVAM de 22 de abril de 2024, emitido por la Oficina de Tesorería, Informe Legal N° 426-2024-MDT-OGAJ de fecha 06 de mayo de 2024, emitido de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído S/N de fecha 20 de mayo de 2024, de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Por su parte el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, en el Artículo 6° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, conforme se desprende de la justificación de la nulidad de los acuerdos de concejo, se ha indicado lo siguiente:

"(...)

Así, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433 publicada en el diario oficial "El peruano", el 06 de marzo del 2022, modifica el artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:

"Artículo 27. Contrataciones directas (...)

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegada. (...)"

Que, por otra parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala lo siguiente:

"(...)

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

"(...)"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Alcaldía N° 486-2024-MDT-A.

Tambogrande, 14 de junio de 2024.

Como puede apreciarse de la modificatoria del artículo 27°, 27.2 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se ha excluido la competencia del Concejo Municipal para aprobar las contrataciones directas correspondiendo en el caso de los gobiernos locales, la competencia del alcalde a través de resolución de alcaldía; (...);

Como puede apreciarse, la competencia para la aprobación de contrataciones directas actualmente le corresponde al titular del pliego, aprobándose con resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, conforme a la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, que modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 019-2024-MDT-CM de fecha 01 de abril de 2024 se aprobó declarar la Nulidad de los acuerdos de Concejo que se detallan:

- Acuerdo de Concejo N° 07-2023-MDT-CM, de fecha 30 de enero del 2023.
- Acuerdo de Concejo N° 23-2023-MDT-CM, de fecha 17 de abril del 2023.
- Acuerdo de Concejo N° 24-2023-MDT-CM, de fecha 17 de abril del 2023.

Que, mediante el Memorándum N° 060-2024-MDT-A de 16 de abril de 2024, el despacho de alcaldía solicita opinión legal sobre la continuidad de trámite de aprobación de contratación directa, al haber quedado sin efecto los acuerdos citados en el párrafo precedente;

Que, mediante Informe N° 250-2024-MDT-J-OT/RVAM de 22 de abril de 2024, la Oficina de Tesorería indica que, de la revisión efectuada a la información contenida en la base de datos del SEACE BUSCADOR PÚBLICO, de la entidad se ha evidenciado que, la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2023-MDT-OEC, pertenece a JARAMILLO HUALPA MANUEL FRANCISCO, por el monto de S/ 500,000.00 (Quinientos Mil con 00/100 Soles), por concepto de la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA UNIDAD FUNCIONAL DE DEFENSA CIVIL (SUB GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA), asimismo, se emitió la ORDEN DE COMPRA N° 287-2023. Por otra parte, señala que, de la revisión efectuada a la información contenida en la base de datos del SEACE BUSCADOR PÚBLICO, de la entidad se ha evidenciado que, el CONTRATO N° 016-2023-MDT, DERIVADA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03-2023-MDT-OEC, pertenece a INVERSIONES GONZALES PANTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INVERSIONES GONZALES PANTA S.A.C., por el monto de S/ 207,550.00 (Doscientos Siete Mil Quinientos cincuenta con 00/100 soles), por concepto de la ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA UNIDAD FUNCIONAL DE DEFENSA CIVIL (SUB GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA);

Que, mediante Informe Legal N° 426-2024-MDT-OGAJ de fecha 06 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que, de la revisión efectuada a la información contenida en la base de datos del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público, en adelante "SIAF-SP" de la entidad, se ha evidenciado que, se realizó el pago en su totalidad, al proveedor JARAMILLO HUALPA MANUEL FRANCISCO, por el importe de S/. 500,000.00 (Quinientos Mil con 00/100 Soles);

Por otra parte, señala que, de la revisión efectuada a la información contenida en la base de datos del SEACE BUSCADOR PÚBLICO, de la entidad se ha evidenciado que, el CONTRATO N° 016-2023-MDT, DERIVADA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03-2023-MDT-OEC, pertenece a INVERSIONES GONZALES PANTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INVERSIONES GONZALES PANTA S.A.C., por el monto de S/ 207,550.00 (Doscientos Siete Mil Quinientos cincuenta con 00/100 soles), por concepto de la ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA UNIDAD FUNCIONAL DE DEFENSA CIVIL (SUB GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA);

Asimismo, de la revisión efectuada a la información contenida en la base de datos del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público, en adelante "SIAF-SP" de la entidad, se ha evidenciado que, se ha realizado el pago en su totalidad, al proveedor INVERSIONES GONZALES PANTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INVERSIONES GONZALES PANTA S.A.C., por el Importe de S/ 207,550.00 (Doscientos Siete Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 soles);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Alcaldía N° 486-2024-MDT-A.

Tambogrande, 14 de junio de 2024.

Que, en este sentido, al haber quedado sin efecto la aprobación efectuada por el concejo municipal y haberse ejecutado la prestación a cargo del proveedor contratado, resulta necesario, que el órgano competente emita pronunciamiento si aprueba o no la contratación directa, solo para efectos de formalización del procedimiento de contratación directa, debido que al encontrarse aprobada por un órgano que carecía de competencia, eso trasgredía el procedimiento, sin embargo, dicha situación afectó el interés público y generó su declaración de nulidad;

Por lo que corresponde emitir pronunciamiento, a través del acto resolutivo que formalice la aprobación de la Contratación Directa N° 02-2023-MM y de la Contratación Directa N° 03-2023-MM al haberse declarado nulo el **Acuerdo de Concejo N° 23-2023-MDT-CM, de fecha 17 de abril del 2023** que acordó entre otros puntos: "(...) APROBAR la Contratación Directa por el Supuesto de Situación de Emergencia por Peligro Inminente ante Intensas Precipitaciones Pluviales contemplado en el Art. 27, N° 27.1, literal b) el TUO de la ley de Contrataciones del Estado y en el Art.100 inciso b.1), de su Reglamento para la Adquisición de Bienes por un valor total de S/207,550.00 (Doscientos Siete Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 soles) **con eficacia anticipada al 17 de abril de 2023**; y el **Acuerdo de Concejo N° 24-2023-MDT-CM, de fecha 17 de abril del 2023** que acordó entre otros puntos: "(...) APROBAR, la Contratación Directa N° 02-2023-MM, para la Adquisición DE COMBUSTIBLE por un valor de S/.500.000.00 (Quinientos mil con 00/100 Soles) por el Supuesto de Situación de Emergencia por Peligro Inminente ante las intensas precipitaciones pluviales conforme a lo señalado en el Art. 100 Inciso b) de la. Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su reglamento., y los supuestos del Art. 27° de la Ley 30225, en mérito a lo Establecido en el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, **con eficacia anticipada al 17 de abril de 2023**, debido que, no se puede afectar con la declaración de nulidad las acciones ejecutadas por los proveedores que han actuado de buena fe;

Por lo antes expuesto OPINA lo siguiente:

Que, corresponde al despacho de alcaldía emitir pronunciamiento, a través del acto resolutivo que formalice la aprobación de la Contratación Directa N° 02-2023-MM y de la Contratación Directa N° 03-2023-MM al haberse declarado nulo el **Acuerdo de Concejo N° 23-2023-MDT-CM, de fecha 17 de abril del 2023** que acordó entre otros puntos: "(...) APROBAR la Contratación Directa por el Supuesto de Situación de Emergencia por Peligro Inminente ante Intensas Precipitaciones Pluviales contemplado en el Art. 27, N° 27.1, literal B (del TUO de la ley de Contrataciones del Estado y en el Art.100 inciso b.1), de su Reglamento para la Adquisición de Bienes por un valor total de S/207,550.00 (Doscientos Siete Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 soles) **con eficacia anticipada al 17 de abril de 2023**; y el **Acuerdo de Concejo N° 24-2023-MDT-CM, de fecha 17 de abril del 2023** que acordó entre otros puntos: "(...) APROBAR, la Contratación Directa N° 02-2023-MM, para la Adquisición DE COMBUSTIBLE por un valor de S/.500.000.00 (Quinientos mil con 00/100 Soles), por el Supuesto de Situación de Emergencia por Peligro Inminente ante las intensas precipitaciones pluviales conforme a lo señalado en el Art. 100 Inciso b) de la. Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su reglamento., y los supuestos del Art. 27° de la Ley 30225, en mérito a lo Establecido en el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, **con eficacia anticipada al 17 de abril de 2023**;

Que, con Proveído S/N de fecha 20 de mayo de 2024, la Gerencia Municipal indica a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria para proceder con proyectar y emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal";

Que, con las visas de Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Administración y Finanzas; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR con eficacia anticipada al 17 de abril de 2023, la Contratación Directa N° 02-2023-MM y de la Contratación Directa N° 03-2023-MM al haberse declarado nulo el **Acuerdo de Concejo N° 23-2023-MDT-CM, de fecha 17 de abril del 2023** que acordó entre otros puntos: "(...) APROBAR la Contratación Directa por el Supuesto de Situación de Emergencia por Peligro Inminente ante Intensas Precipitaciones Pluviales contemplado en el Art. 27, N° 27.1,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Alcaldía N° 486-2024-MDT-A.

Tambogrande, 14 de junio de 2024.

literal B (del TUO de la ley de Contrataciones del Estado y en el Art.100 inciso b.1), de su Reglamento para la Adquisición de Bienes por un valor total de S/207,550.00 (Doscientos Siete Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 soles); y el **Acuerdo de Concejo N° 24-2023-MDT-CM, de fecha 17 de abril del 2023** que acordó entre otros puntos: "(...) APROBAR, la Contratación Directa N° 02-2023-MM, para la Adquisición DE COMBUSTIBLE por un valor de S/500.000.00 (Quinientos mil con 00/100 Soles), por el Supuesto de Situación de Emergencia por Peligro Inminente ante las intensas precipitaciones pluviales conforme a lo señalado en el Art. 100 Inciso b) de la. Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su reglamento., y los supuestos del Art. 27° de la Ley 30225, en mérito a lo Establecido en el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SEÑALAR que la aprobación mencionada no convalida aquellos actos administrativos o de administración que se hayan emitido con anterioridad contraviniendo el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística y Patrimonio que realice la verificación exhaustiva de la documentación que será registrada en el SEACE, a fin de cumplir a cabalidad con la normativa de Contrataciones del estado.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el procedimiento administrativo, según lo establece el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Despacho de Alcaldía, asume que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella; sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza *luris Tantum* por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO QUINTO. - DERIVAR copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD- para el deslinde de responsabilidades, y para la apertura de procedimiento a los funcionarios responsables a que hubiera lugar, tal como lo indica el numeral 44.4 del artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1444 y el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, actuar en el modo y forma de Ley, respecto de las responsabilidades civiles y/o penales que existieran.

ARTÍCULO SETIMO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes; asimismo la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe>.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Nora Isabel Sánchez León
ENCARGADA DE ALCALDÍA
R.A. N° 486 2024 - MDT - A